

**PLAN DE JUBILACION. ALTERNATIVAS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS
EN MONEDA LOCAL.
DOCUMENTO PARA CONSULTA CON LOS JUBILADOS, PREPARADO A
SOLICITUD DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PLAN.**

Introducción

Los jubilados residentes en varios países miembros del Banco, distintos de los Estados Unidos, han solicitado al Banco que considere la creación de un nuevo sistema para pagar sus pensiones en dólares en la moneda local del país donde residen. La Comisión Administrativa del Plan de Jubilación se encuentra en el proceso de considerar dicha solicitud de los jubilados. Como parte de este proceso, los representantes de la Asociación de Jubilados, en colaboración con la Secretaría del Plan de Jubilación, (SPJ) están consultando a los jubilados que residen fuera de los Estados Unidos, para entender mejor sus preocupaciones al respecto y para conocer sus reacciones a varias opciones para un sistema de pago en moneda local. Para el propósito de este documento, el término 'jubilado' significa cualquier persona que recibe una pensión del Plan de Jubilación, incluyendo sus sobrevivientes. El objetivo de estas consultas es ayudar a la Administración del Banco a que evalúe la factibilidad de proponer un nuevo sistema que resulte útil a los jubilados, al mismo tiempo que sea práctico para administrar, proteja los activos del Plan para el pago de pensiones y demás beneficios comprendidos en la actualidad en el mismo y tenga en cuenta, de una manera satisfactoria, consideraciones financieras o de otra índole aplicables al Plan.

El propósito de este documento es informar a los jubilados del Plan de Jubilaciones que residen fuera de los Estados Unidos acerca de las consideraciones que están siendo contempladas por la Comisión Administrativa del Plan con relación a la posibilidad de proponer una opción de pago en moneda local. Es importante indicar que de ser aprobada, tal opción requeriría que cada jubilado eligiera si desea recibir una parte o la totalidad de su pensión en la moneda local del país donde reside. Con el objeto de presentar a los jubilados elementos de cómo una opción de pago en moneda local los podría afectar, el documento también describe ciertos principios y procedimientos en los cuales se podría fundamentar tal opción.

La Asociación de Jubilados les informará más adelante la forma en que se recogerán las opiniones de los jubilados sobre las alternativas que aquí se presentan.

Principios que Aplicarían a las Opciones de Pago en Moneda Local

En la construcción de las alternativas contenidas en este documento se tuvieron en cuenta los siguientes principios. Debe entenderse que principios diferentes o adicionales podrían ser la base de una propuesta final.

1. **Elección Inicial** Cuando un jubilado elige su pago en moneda local, el monto de la pensión que sea designado por el jubilado será cambiado de dólares de los Estados Unidos a la moneda local del país de residencia, a la tasa de cambio del mercado (tasa ‘spot’) del momento en que el jubilado elige recibir su pago en moneda local. La fuente estadística de la tasa de cambio será la serie IFS publicada por el Fondo Monetario Internacional. A partir de ese momento el monto del pago en moneda local quedaría fijo . estando sujeto a ajustes resultantes de un ‘techo’ o un ‘piso’, según se describe en la sección de Alternativas.

2. **Entrada en Vigencia de la Elección de Beneficio.** El jubilado puede elegir la opción de moneda local en el momento inicial en que empieza a recibir su pensión o en cualquier momento posterior, es decir cuando ya está recibiendo los beneficios.

3. **Posibilidad de elegir que toda o una parte de la Pensión se reciba en moneda local.** Se anticipa que el jubilado podrá elegir que la totalidad de su pensión o sólo una parte de ella sea pagada en moneda local.

4. **Ajuste por Inflación.** La pensión o la parte de la misma pagada en moneda local, se ajustaría para reflejar la inflación local. La fuente del índice para el ajuste sería la serie IFS publicada por el Fondo Monetario Internacional. El alcance de tales ajustes podrá ser limitado por un ‘piso’ o un ‘techo’ , tal como se describe en la sección de Alternativas de este documento. La porción pagadera en dólares de los Estados Unidos (US\$), si es aplicable, seguirá ajustándose por el índice CPI de los Estados Unidos, como esta previsto por las regulaciones del Plan de Jubilación.

5. **Prueba de Residencia. Podrán optar por este beneficio** solo aquellos jubilados que den prueba de residencia en el país de la moneda escogida, en una forma aceptable al Banco.

6. **Opción de cambiar la moneda local por cambio de residencia.** Bajo cualquiera de las alternativas, se anticipa que el jubilado podrá cambiar la moneda local si ha cambiado el país de residencia.

Las Tres Alternativas

Las siguientes tres alternativas de pago en moneda local se presentan a los jubilados para su consideración, como posibilidades. Los conceptos de ‘techo’ y ‘piso’ aplicados a las

alternativas se refieren a un límite, hacia arriba o hacia abajo, al cual la pensión en moneda local puede ser ajustada o depreciada, en razón de un fortalecimiento/debilitamiento de la moneda local frente al dólar de los Estados Unidos. Cuando dichos conceptos se apliquen en las alternativas consideradas más adelante, el pago en moneda local no podrá ser inferior a un valor mínimo (piso) o mayor que un máximo (techo), aun cuando las tasas de cambio aplicables fluctúen a tal punto que el pago de la pensión resultante pudiera quedar por debajo del ‘piso’ o por encima del ‘techo’.

1. Elección Irrevocable de un Beneficio de pago en Moneda local, sin la aplicación de un piso ni un techo.

La elección del jubilado de adoptar la opción de pago en moneda local es irrevocable.

a. A manera de ejemplo, el jubilado elige el pago de su pensión en moneda local cuando la tasa de cambio del mercado (spot) es 4 pesos por US \$1. Su pensión de US \$50,000 se convierte en 200,000 pesos. Posteriormente, el peso se *debilita* (devalúa) a 5 pesos por US \$1. El jubilado sigue recibiendo un pago de pensión de 200.000 pesos, equivalentes ahora a US \$40.000 al valor de la tasa de mercado (spot) corriente.

b. Suponga, alternativamente, que el peso se *fortalece* (aprecia) a 3,2 pesos por US \$1. El jubilado(a) seguirá recibiendo una pensión de 200.000 pesos, equivalentes ahora a US \$62,500 al valor de la tasa de mercado (spot) corriente.

2. Elección Irrevocable, con un piso de 80% y un techo del 125% del valor del pago de la pensión.

La decisión del jubilado de adoptar la opción de pago en moneda local es irrevocable, pero hay un ‘piso’ y un ‘techo’ para proteger, tanto al jubilado(a) como al Plan, de eventos cambiarios extremos. A continuación se da un ejemplo.

a. El jubilado elige el pago de su pensión en moneda local cuando la tasa de mercado (spot) es de 4 pesos por US \$1. Su pensión de US\$50,000 se convierte en 200,000 pesos. Posteriormente el peso se debilita a 5 pesos por US \$1. El jubilado continúa recibiendo su pago por 200,000 pesos, equivalentes ahora a US \$40,000, o 80% del valor de su pensión original en US dólares. El programa no permitiría ninguna depreciación adicional de la pensión. Por ejemplo, si el peso se continúa debilitando a 5.5 pesos por US \$1, la pensión tendría un valor equivalente a US \$36,364. Es ese caso, el programa ajustaría la tasa de cambio, para que el valor de la pensión fuera por lo menos el 80% del equivalente del valor de la pensión en US dólares. En este caso, la tasa de cambio tendría que ser ajustada temporalmente de 4 pesos por US \$1 dólar a 4.4 pesos por US \$1¹. Esto llevaría a que el jubilado recibiera un nuevo monto de la pensión de 220,000

¹ En la práctica el ajuste podría hacerse con un retardo debido al tiempo que toma hacer los procesos administrativos.

pesos el cual, al convertirlo a la tasa de cambio de 5.5 equivale a US \$40,000 pesos, cumpliendo así la protección para el jubilado de un piso de 80% del pago de su pensión.

b. Parta de las mismas condiciones iniciales del numeral 2.a. y ahora suponga que el peso se *fortalece* (revalúa) a 3.2 pesos por US \$1. En este caso la pensión de 200,000 en moneda local, equivaldría a US \$62,500, lo cual es un 25% más alto que la pensión original en dólares. En este caso, el programa no permitiría ninguna apreciación adicional en la pensión. Si el peso se siguiera fortaleciendo con relación al dólar, digamos a 3.0 pesos por US \$1, la pensión en US dólares equivaldría a US \$66,667. El programa ajustaría la tasa de cambio para que la pensión en moneda local del jubilado no sea superior al 125% del valor de la pensión en US dólares. La tasa de cambio, en este caso, se ajustaría temporalmente de 4 pesos por US \$1 a 3.75 pesos por US \$1, lo que resultaría en una nueva pensión, en moneda local, de 187,500 pesos, que convertida a la tasa de cambio de 3.0 pesos por dólar, equivale a US \$62,500 dólares, llegando así al techo del 25%.

3. Elección, por una sola vez, para Revocar la Opción de pago en Moneda Local tomada por el Jubilado, con un techo de 125% y sin Piso

En esta alternativa, el techo del 125% funcionaría del mismo modo que en la Alternativa 2. En lugar de existir un piso para el beneficio, como sucede en la Alternativa 2, el jubilado tiene la opción de regresar, por una sola vez, al pago de su pensión en dólares de los Estados Unidos. Esto implicaría recibir el monto en dólares correspondiente a la fecha que el jubilado escogió la opción de pago en moneda local, modificado por el ajuste correspondiente del costo de vida contemplado en el Plan de Jubilaciones (CPI de los Estados Unidos) para ese período. Se podrá escoger esta alternativa en cualquier momento sin necesidad de un cambio de residencia

Los principios y las tres alternativas de pago en moneda local descritas en este documento, están solamente bajo consideración por la Comisión Administrativa del Plan y los jubilados deben comprender que no se ha adquirido ningún compromiso con la propuesta o la aprobación de alguna de las alternativas.

La factibilidad de cualquier propuesta para pagar pensiones denominadas en dólares de los Estados Unidos en monedas locales está sujeta a una revisión por parte de la Comisión Administrativa del Plan, del Comité de Pensiones y de otras autoridades del Banco responsables por temas relacionados con la administración del Plan, y de la aprobación final por parte del Directorio Ejecutivo del Banco. La consulta que conlleva este documento no significa que las opciones descritas en él están avaladas por el Comité de Administración del Plan, o por alguna autoridad del Banco. Esta consulta no significa que la Administración propondrá modificaciones a las normas del Plan, ni que, en el caso de que sean propuestas estas serán adoptadas por el Directorio Ejecutivo del Banco.